



RADICACIÓN No.084334089001-2021-00463-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : TULIO CAMARGO MALDONADO Y JOSE MERCADO
DEMANDADO : JAIRO DEL VALLE RODELO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 25 de abril de 2022.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular de única instancia presentada en forma de mensaje de datos por TULIO CAMARGO MALDONADO y JOSE MERCADO, con recibido de fecha 27 de octubre de 2021, mediante abogado doctor EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ contra JAIRO DEL VALLE RODELO, anexa: solicitud de medidas cautelares en que pide embargar y secuestrar bien inmueble informa de propiedad de JAIRO DEL VALLE RODELO, describe linderos, número de matrícula inmobiliaria 041-103382 de la oficina de instrumentos públicos de Soledad, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 36.000.000); documento digital letra de cambio fechada 18 de octubre de 2019 pagar el 18 de octubre de 2021, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 36.000.000), 2% interés plazo y mora, dos firmas como girador con números de cedula de los demandantes y firma en aceptada con número de cedula del demandado, seguido aparece el texto endoso al cobro judicial dos firmas y acepta EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ; certificado de tradición matricula inmobiliaria No 041-103382 de fecha 21 de octubre de 2021 en que aparece en anotación 1 como titular de derecho real de dominio 3 JRS DEL VALLE Y COMPAÑÍA LIMITADA y tabla de interés anual; en numeral 1 de los hechos informa el demandante que el titulo valor fue firmado el 26 de julio de 2019 y en la letra de cambio aparece fechada 18 de octubre de 2019; se pide en numeral 1 de las pretensiones librar mandamiento de pago por TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 36.000.000) más intereses de 2% corrientes y 2% moratorios; informa dirección física, teléfonos y correos electrónicos de abogado, demandantes y del demandado. De conformidad con lo establecido con el artículo 39 de la ley 1123 de 2007 y de conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en internet búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veinticinco (25) de abril de dos mil veinte y dos (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2021-00463-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : TULLIO CAMARGO MALDONADO Y JOSE MERCADO
DEMANDADO : JAIRO DEL VALLE RODELO

1.- RESPECTO AL PODER:

Los demandantes otorgan poder al abogado EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ mediante endoso al cobro judicial de la letra presentada para el cobro en este proceso. Consideramos establecida la presunción de autenticidad requerido en el artículo 5 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, en la forma de otorgar poder mediante endoso al cobro judicial.

2.- ELEMENTOS PROCEDIMENTALES NO APORTADOS:

El despacho observa que en anotación 1 del certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria No 041-103382 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad, aparece titular real de derecho de dominio 3 JRS DEL VALLE Y COMPAÑÍA LIMITADA y no el demandado JAIRO DEL VALLE RODELO, constituyendo una imprecisión y causal de inadmisión de conformidad con lo establecido en el artículo 756 del Código de Comercio y 82 numeral 2 del Código General del Proceso, debido a que no podemos decretar las medidas cautelares pedidas si aparece como propietario del bien a embargar una persona distinta al demandado, debiéndose aclarar este punto teniéndose en cuenta además que si el propietario del bien es persona jurídica y constituye una misma persona con el demandado, debe anexarse el certificado de existencia y representación legal en que conste esta circunstancia (artículo 84 numeral 2 del Código General del Proceso). De la misma forma deben aclarar los demandantes el texto del hecho 1 de la demanda en que se informa que el título presentado para el cobro judicial fue firmado el 26 de julio de 2019 y el título valor aparece fechado 18 de octubre de 2019.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numeral 2, 84 numeral 2, artículo 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4 del Código General del Proceso, y concordantes, 2142 del Código Civil; artículo 756 Código de Comercio; decreto 806 del 4 de junio de 2020, sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2021-00463-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : TULIO CAMARGO MALDONADO Y JOSE MERCADO
DEMANDADO : JAIRO DEL VALLE RODELO

por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, el despacho observado que la demanda ejecutiva presentada carece de los elementos antes anotados para su admisión, se abstiene de librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de TULIO CAMARGO MALDONADO y JOSE MERCADO y en contra de JAIRO DEL VALLE RODELO respecto de letra de cambio por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 36.000.000), fechada 18 de octubre de 2019, presentado para el cobro judicial en este proceso. Se le concede al demandante un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda.

Tener al doctor EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ en calidad de endosatario para el cobro judicial de los demandantes en los términos y para los efectos de este tipo de poderes.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de TULIO CAMARGO MALDONADO y JOSE MERCADO mediante abogado doctor EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ y en contra de JAIRO DEL VALLE RODELO, respecto a letra de cambio presentada para el cobro judicial en este proceso, de conformidad con lo establecido en el la parte motiva del presente proveído. Se les concede a los demandantes un término de cinco días (5) con el fin de que subsane la demanda.

2- Tener al doctor EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ en calidad de endosatario para el cobro judicial de los demandantes TULIO CAMARGO MALDONADO y JOSE MERCADO, en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 23 de fecha 26 de abril de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario